

Entidad	Concepto	Cantidad
Movimiento por la Paz, el Desarme y la Libertad	Programa de Seguimiento Escolar	1.000.000
Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía	Prog. Marginación Problema de Todos	2.000.000
Asoc. Villela or Chavorro	Prog. Formación Laboral	500.000
Asoc. Gitana Los Canasteros	Prog. Integración de la Mujer Gitana al Mundo Social y Laboral	250.000
Asoc. Gitana Los Amaya	Prog. Formación Laboral	1.000.000
Asoc. Villela Or Gao Calo	Prog. Todos Somos Iguales	1.000.000
Asoc. Tío Casiano	Taller de Arte Andaluz	1.000.000
Asoc. Juv. Pralipe Romani	Corte y Confección, Alfabetización	500.000
Asoc. Juv. Pequeño Grupo de Arte	Dinamización del Tiempo Libre	3.334.000
Asoc. Villela Or Gao Calo	Caminemos Juntos	1.000.000

MANTENIMIENTO

Entidad	Concepto	Cantidad
Asoc. Villela Or Gao Calo	Mantenimiento	566.000

RESOLUCION de 16 de septiembre de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1388/90, interpuesto por don Emilio Esparcias Díaz.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 7 de marzo de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1388/90, promovido por D. Emilio Esparcias Díaz sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Desestimar el Recurso Contencioso Administrativo que la Procuradora D.ª María del Carmen Casares Solana, en nombre y representación de Don Emilio Esparcias Díaz, interpuso el 16 de octubre de 1990 contra la Resolución de 5 de julio de 1990 del Director General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía confirmatoria en alzada de la también resolución del Delegado Provincial de esa Consejería de Jaén de 22 de marzo de 1990 que en el Expediente 489/89 aceptando la propuesta del Acta de Infracción número 1460/89, como autor de una infracción de los artículos 6.1 del Estatuto de los Trabajadores le impuso de conformidad con los artículos 8.4, 36.1 y 37.1 y 4, todos de la Ley 8/88, de 7 de abril, una sanción de 500.100 pesetas. Sin expresa condena en costas.

Sevilla, 16 de septiembre de 1994.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 16 de septiembre de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se

dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 488/92, interpuesto por Simago, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 18 de mayo de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 488/92, promovido por Simago, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Se estima el recurso contencioso administrativo interpuesto por «Simago, S.A.» contra la resolución de 3 de julio de 1989 de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía dictada en expediente 431/87 que impuso a la recurrente multa de 500.000 pesetas. Anulando los actos recurridos por no ser conformes a Derecho. Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Sevilla, 16 de septiembre de 1994.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 16 de septiembre de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 970/92, interpuesto por Telefónica de España, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 21 de febrero de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 970/92, promovido por Telefónica de España, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Estimar el Recurso Contencioso Administrativo que la Procuradora D.ª Estrella Martín Ceres, en nombre y representación de Telefónica Española, S.A. interpuso el 18 de mayo de 1992 contra la resolución dictada por el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía de 9 de marzo de 1992 confirmatoria en alzada de la resolución de la Delegación Provincial de Jaén de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía de 6 de agosto de 1991, Expediente 212/91 por la que se confirmaba la propuesta de sanción contenida en el acta de infracción número 56/91 de 23 de marzo de 1991 por la que se solicitaba la sanción de 800.000 pesetas, luego reducida a 100.000 ptas. en la alzada, por infracción de los artículos 4.2.a) y 23.4 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80 de 10 de marzo, cuya nulidad declaramos por no ser conformes a Derecho. Sin expresa condena en costas.

Sevilla, 16 de septiembre de 1994.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 16 de septiembre de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1130/92, interpuesto por Fabricación Construcciones y Montajes Metálicos Gómiz, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 30 de mayo de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1130/92, promovido por fabricación Construcciones y Montajes Metálicos, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Desestima el recurso contencioso administrativo que interpuesto por el Procurador D. Mariano Calleja Sánchez en la representación acreditada de la entidad mercantil «Fabricación Construcciones y Montajes Gómiz, Sociedad Anónima», contra la Resolución de 26 de marzo de 1992, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, desestimatoria del recurso de alzada deducida contra la Resolución de 29 de octubre de 1991 de la Delegación Provincial de Almería (Expte. 92/91), que aceptando el Acta de infracción 365/91, de 18 de marzo, impuso a la entidad actora la sanción de trescientas mil pesetas, por infracción grave en grado máximo del orden social, por aparecer tales actos administrativos conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 16 de septiembre de 1994.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 16 de septiembre de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1156/92, interpuesto por Hijos de Andrés Molina, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 9 de mayo de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1156/92, promovido por Hijos de Andrés Molina, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Estimar el recurso contencioso administrativo que la Procuradora D.ª Concepción Sainz Rosso, en nombre y representación de Hijos de Andrés Molina, S.A. interpuso el 8 de junio de 1992 contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía de 18 de marzo de 1992 (Recurso 1597/91) que declaró la inadmisibilidad por extemporáneo del recurso de alzada promovido contra la Resolución del Delegado Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Jaén (Expediente 621/91); de 29 de octubre de 1991, que aceptando la propuesta del acta de infracción número 1214/91 de la Inspección de Trabajo, como autora de una infracción del artículo 24.7 de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9 de marzo de 1971, calificada como leve de conformidad con los artículos 9.4, 37.1 y 36.1, todos ellos de la Ley 8/88, de 7 de abril, sobre infracciones en materia de Trabajo y Seguridad Social le impuso una sanción de veinte mil pesetas, actos administrativos cuya nulidad declaramos sin efecto, por no aparecer conformes a derecho. Sin expresa condena en costas.

Sevilla, 16 de septiembre de 1994.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 16 de septiembre de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1253/92, interpuesto por Construcciones Levita, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 4 de abril de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1253/92, promovido por Construcciones Levita, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Desestimar el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Procuradora D.ª M.ª Paz Calvo Pancorbo en la representación acreditada de Construcciones Levita, S.A., contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, de fecha 8 de abril de 1992, desestimatoria de la alzada interpuesta otra de la Delegación Provincial en Jaén de la expresada Consejería, de fecha 7 de noviembre de 1991, que le impuso una sanción de cincuenta mil cien pesetas, por aparecer tales actos administrativos conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 16 de septiembre de 1994.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 16 de septiembre de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1255/92, interpuesto por Construcciones Levita, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 4 de abril de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1255/92, promovido por Construcciones Levita, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Se desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto por la procuradora D.ª M.ª Paz Calvo Pancorbo en nombre y representación de «Construcciones Levita, S.A.» que impugna en estos autos la resolución dictada por la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía de 8 de abril de 1992, desestimatoria de recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo de fecha 7 de noviembre de 1991, correspondiente a expediente núm. 577/91, que impuso a la recurrente sanción de 75.000 pesetas por infracción de los arts. 17 y 19 de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene de 9 de marzo de 1971. Confirmando los actos impugnados por ser conformes a Derecho. Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Sevilla, 16 de septiembre de 1994.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 16 de septiembre de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se